

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA ENERGETICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017

Expediente.: INF/DE/144/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de junio de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre propuesta de resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado en el mercado organizado de gas natural durante el segundo semestre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio así como en el apartado cuarto.3 de la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 18 de mayo de 2017, el Operador de Mercado de Gas, MIBGAS, remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) una propuesta de adjudicación del servicio de creador de mercado y sus condiciones económicas para el segundo semestre de 2017.

En fecha 13 de junio de 2017, tuvo entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEM de informe preceptivo, con carácter urgente, sobre la propuesta de Resolución por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado en el mercado organizado de gas natural durante el segundo semestre de 2017.

La propuesta propone asignar el servicio de creador de mercado para el producto mensual a AXPO IBERIA S.L.U., dejando sin asignar el servicio de creador de mercado para el resto de productos negociados en MIBGAS.

2. Normativa aplicable

La Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas establece en su apartado 2 la posibilidad de que el Operador del Mercado, con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado pueda promover acuerdos de creación de mercado con agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. Señala, además, que el marco de referencia de estos acuerdos se publicará por MIBGAS y que los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la DGPEM, previo informe de la CNMC.

El marco de referencia de estos acuerdos se publicó en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, que incluye una nueva resolución del mercado de gas, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de creadores de mercado y se establece el procedimiento a seguir para la convocatoria y adjudicación del servicio de creador de mercado, que incluye los siguientes pasos:

1. Al menos con periodicidad semestral, el operador del mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de creador de mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes del mercado. Cualquier agente de mercado puede actuar como creador de mercado.
2. El operador del mercado deberá evaluar las ofertas recibidas y elevará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.
3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1.5 de las Reglas del mercado organizado de gas (creadores de mercado) aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 5 de diciembre de 2015, la adjudicación será aprobada, en su caso, mediante resolución de la Dirección General Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los productos objeto de acuerdo, la cantidad mínima ofertada, la separación máxima de precios ofertada por productos, el límite máximo de cantidad a alcanzar o el coste de la actividad.

Dicha resolución de adjudicación será hecha pública por los medios habituales, así como en la página web del operador del mercado de gas

a efectos informativos, excepción hecha de aquellos aspectos confidenciales que afecten a la política comercial del adjudicatario o al correcto funcionamiento del mercado.

3. Resoluciones previas de adjudicación del servicio de creador de mercado

El primer procedimiento de adjudicación del servicio de creador de mercado se realizó en el último trimestre de 2016, para la prestación del servicio en el primer semestre de 2017.

La primera adjudicación fue aprobada por resolución de la DGPEM del 20 de enero de 2017 (previo informe de la CNMC de 10 de enero de 2017), en la que se adjudicaba el servicio a la empresa GUNVOR INTERNATIONAL BV Amsterdam, Geneva Branch, hasta el final del primer semestre de 2017.

Desde el comienzo de prestación del servicio (día 30 de enero) hasta el 31 de mayo, GUNVOR ha realizado transacciones de compra y venta en los productos diario (D+1) y mensual (M+1) por un total de 81.399 MWh y 84.600 MWh respectivamente, que han supuesto el 4,4% y el 10,7% del total negociado para dichos productos en el periodo considerado.

En la siguiente figura se muestran los volúmenes de negociación en el MIBGAS, por productos, que son muy inferiores a los de otros mercados europeos.

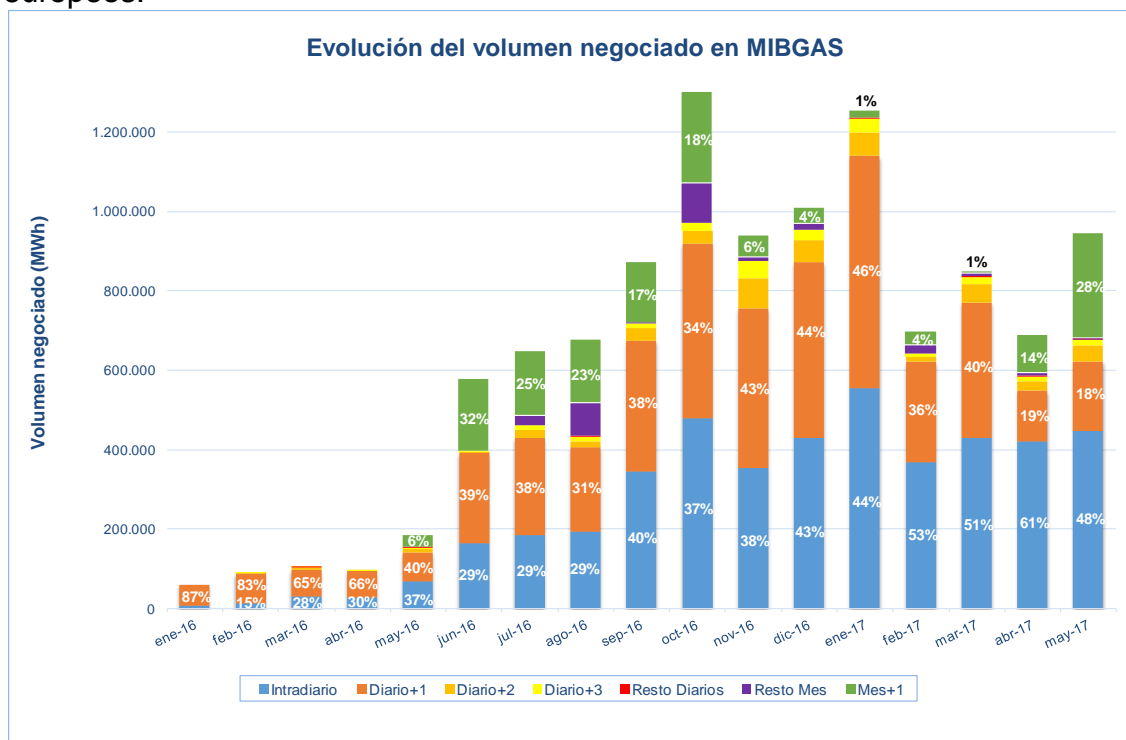


Figura 1. Evolución del volumen negociado en MIBGAS, por productos.

Se considera que la actividad del creador de mercado voluntario ha funcionado correctamente, y que es conveniente continuar realizando, en los siguientes semestres, la convocatoria del servicio de creadores de mercado voluntarios.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEM

La Propuesta de Resolución de la DGPEM consta de cuatro disposiciones y tres anexos.

En la disposición primera se designa a “AXPO IBERIA S.L.U” (en adelante AXPO) como Creador de Mercado en el mercado organizado de gas natural durante el periodo comprendido entre el 3 de julio y el 31 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

La disposición segunda establece un plazo máximo de 3 días desde la entrada en vigor de la resolución para que las dos partes firmen el acuerdo de creador de mercado del mercado organizado de gas.

La disposición tercera hace referencia a las condiciones de prestación del servicio que se recogen en los anexos I a III: en el anexo I se establecen las condiciones de presentación de ofertas en las sesiones de negociación, y en los anexos II y III, ambos de carácter confidencial, se incluyen respectivamente los productos y condiciones del servicio así como el pago mensual por parte de MIBGAS al Creador de Mercado.

La disposición cuarta establece que la resolución surte efectos desde el día siguiente al de su notificación al adjudicatario, en este caso AXPO, sin perjuicio de que sea objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado

La propuesta de resolución viene acompañada por la propuesta de adjudicación de MIBGAS para la contratación del servicio de creador de mercado en MIBGAS para el segundo semestre de 2017.

Por su parte, la propuesta de adjudicación de MIBGAS para la contratación del servicio de creador de mercado adjunta los siguientes documentos:

- Convocatoria sobre creadores de mercado en MIBGAS, con el calendario del proceso
- Bases de la convocatoria y petición de oferta para el servicio de creador de mercado.
- Conclusiones del estudio sobre los parámetros del servicio

[INICIO CONFIDENCIAL].

[FIN CONFIDENCIAL]

5. Consideraciones de la Sala

5.1 Sobre el proceso seguido por MIBGAS en la convocatoria

De acuerdo con la propuesta realizada por MIBGAS, los pasos seguidos en el proceso de adjudicación han sido los siguientes:

- Estudiar los productos y parámetros clave en función de las necesidades de MIBGAS, determinando qué productos deben impulsarse mediante el servicio de Creador de Mercado. Para ello, MIBGAS indica que se ha realizado siguiendo la misma metodología que en la primera convocatoria (estudio sobre los parámetros de las ofertas del servicio de creadores de mercado y se ha recabado la opinión de los agentes sobre los parámetros claves) y en base a la experiencia recogida después de la actuación del primer creador del mercado.
- Publicar el calendario de la convocatoria y recibir las muestras de interés.
- Realizar la petición de ofertas a los interesados, con los detalles técnicos de las mismas y el plazo límite de presentación.
- Recepción y análisis de ofertas, con una fase de aclaración y la valoración técnica y económica de las mismas.
- Redacción de la propuesta de adjudicación motivada y remisión al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Según la documentación incluida en la propuesta de adjudicación, en el proceso seguido por MIBGAS las bases de la convocatoria únicamente se han enviado a los agentes que previamente han comunicado a MIBGAS su muestra de interés para ofertar en la convocatoria según el calendario del proceso.

Sobre este aspecto hubiera sido más adecuado que las bases de la convocatoria fueran públicas sin necesidad de que haya que comunicar la muestra de interés para acceder a la documentación, con el objeto de dar una mayor transparencia al proceso. Esta recomendación ya se había incluido en el informe de la CNMC de 10 de enero de 2017.

Por otra parte, las bases de la convocatoria indican que el proceso de valoración global de la oferta “se basará en la valoración económica, la valoración técnica y la valoración de la experiencia de forma conjunta”.

Se considera que el procedimiento de evaluación de las ofertas reflejado en las bases de la convocatoria elaboradas por MIBGAS es incompleto, puesto que no se especifica el peso concreto que se asigna a la valoración económica, a la valoración técnica y a la experiencia. Tampoco se indica cómo se va a realizar la valoración técnica, ni cómo se va a puntuar en concreto cada una de estas ofertas, sobre la base de los parámetros principales a ofertar (spread y volumen). Resulta necesario que estos parámetros de puntuación de las ofertas se desarrollen en las futuras convocatorias del servicio.

Si se hubiera dado el caso de que una oferta fuera económicamente más ventajosa, pero las condiciones técnicas fueran peores que otra oferta, no establece ninguna previsión relativa a cómo se realiza la valoración objetiva para la adjudicación del servicio.

El criterio de la experiencia del oferente en otros mercados, no debe incluirse como criterio de valoración, a efectos de facilitar la competencia en igualdad de condiciones a todos los potenciales oferentes del servicio.

Por ello, se considera que todas las futuras bases de la convocatoria de este servicio deben incluir los criterios de puntuación y valoración de las ofertas recibidas (tanto para realizar la valoración técnica como para la valoración económica), a efectos de objetivar mejor la selección de las mismas, sobre la base de los parámetros principales de las mismas (precio, spread y volumen).

5.2. Sobre los parámetros que deben cumplir las ofertas de creador de mercado, según la convocatoria de MIBGAS.

De acuerdo con la convocatoria elaborada por MIBGAS, los parámetros que deben cumplir las ofertas del servicio de creador de mercado son una separación máxima de precios (spread) menor de 0,6 €/MWh para el producto intradiario y diario y menor de 0,8 €/MWh para el producto resto del mes y mes siguiente, y un límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación superior a 5 GWh/día para los productos intradiarios y diarios y superior a 2 GWh/día para productos resto de mes y mes siguiente. Estos valores son los mismos que en la primera convocatoria del servicio.

Considerando tres escenarios de precios (alto, medio y bajo, con 25, 20 y 15 €/MWh respectivamente), esto equivale a un spread entre el 2% y el 4% para el producto diario, y entre el 3% y el 5% para el producto mes siguiente.

| Escenario de precios | Spread producto diario (0,6€ /MWh) | Spread producto mes siguiente (0,8 €/MWh) |
|----------------------|------------------------------------|---|
| Alto (25 €/MWh) | 2,40% | 3,20% |
| Medio(20 €/MWh) | 3,00% | 4,00% |
| Bajo (15 €/MWh) | 4,00% | 5,33% |

Tabla 1. Equivalencia del spread en función del escenario de precios. Fuente: Elaboración propia

En relación con los diferenciales de precios del mercado español, de acuerdo con los datos de MIBGAS los valores medios del spread en el producto diario “D+1” y mes siguiente es de 3,7% y 4,1%, respectivamente. Debe señalarse que en los productos menos líquidos, hay muchos momentos durante la sesión de negociación en los que no hay posiciones compradoras y vendedoras simultáneamente, por lo que no se puede calcular el spread.

| PRODUCTO | AÑO | SPREAD | Nº SESIONES SIN SPREAD | Objetivo GTM (%) |
|--------------------|------|--------------|------------------------|------------------|
| Intradiario | 2016 | 2,90% | 111 | ≤0,4% |
| Diario D+1 | 2016 | 3,70% | 128 | ≤0,4% |
| Resto de mes | 2016 | 4,10% | 195 | ≤0,2% |
| GMAESMes siguiente | 2016 | 4,10% | 219 | ≤0,2% |

Tabla 2. Diferencial entre oferta y demanda para los diferentes productos de MIBGAS en 2016 y comparativa con los objetivos del GTM. Fuente: MIBGAS

En la Tabla 2 se muestran valores de spread de distintos mercados europeos, de acuerdo con las estimaciones del ACER Market Monitoring Report 2015.

| País | Punto Virtual | Spread del mercado organizado (Exchange) | |
|---|---------------|--|--------------|
| | | Spot | Prompt |
| Alemania | GPL | 0.25%-0.5% | 0.75%-1% |
| Austria | VTP | 0.5%-0.75% | 1.5%-1.75% |
| Países Bajos | TTF | 0.5%-0.75% | n.a. |
| Alemania | NCG | 0.5%-0.75% | 1%-1.25% |
| Francia | PEG Nord | 0.75%-1% | 1%-1.25% |
| Polonia | VPZG | 0.75%-1% | 0.75%-1% |
| Dinamarca | GPN | 1%-1.25% | 2%-2.5% |
| Francia | TRS | 1.25%-1.5% | 2%-2.5% |
| Italia | PSV | - | 1.25%-1.5% |
| Hungría | MGP | 2.5%-4% | 2.5%-4% |
| Spread Objetivo del Gas Target Model | | ≤0,4% | ≤0,2% |

Tabla 3. Comparativa del spread de los mercados europeos de gas. Fuente: MIBGAS

El spread ofrecido por los creadores de mercado en otros mercados europeos de gas se encuentra en unos valores inferiores a los propuestos por MIBGAS, lo cual es coherente al tratarse de mercados más líquidos y que llevan más tiempo en funcionamiento; no hay información sobre el coste de dichos servicios.

Por tanto, se considera que los parámetros mínimos que deben cumplir las ofertas para el servicio de creador de mercado son adecuados, teniendo en cuenta las características actuales de liquidez del mercado español.

5.3. Sobre los ofertantes del servicio

MIBGAS recibió muestras de interés de 9 agentes, a los que envió las bases y la petición de oferta en la fecha prevista en el calendario:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Una vez cerrado el plazo de recepción de ofertas, sólo se recibieron

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.4. Valoración de las ofertas recibidas para el servicio de creador de mercado

Para la valoración de las ofertas, y a efectos de optimizar el coste del servicio de creador de mercado, la valoración del servicio realizada por MIBGAS propone priorizar la asignación de los servicios de creador de mercado al producto diario D+1 en el segmento spot, y al producto mes siguiente en el segmento prompt, sin llegar a valorar las ofertas recibidas para los otros productos (D+2 y D+3).

La valoración realizada por MIBGAS concluye que “el conjunto de la valoración resulta más favorable para la oferta de AXPO Iberia S.L.U., tanto desde el punto de vista técnico como económico”. Adicionalmente, propone “no adjudicar a ninguna de las propuestas recibidas el producto D+1, por las condiciones onerosas de las ofertas recibidas por este servicio”.

Dado que la información aportada por MIBGAS es escasa, en los siguientes apartados se va a hacer un análisis más detallado de las ofertas recibidas, comparándolas adicionalmente con el coste y las características del servicio adjudicado en la convocatoria anterior.

a) Producto D+1

En el caso de los productos spot, [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

b) Producto mensual

El producto mes siguiente en el mercado MIBGAS tiene muy poca liquidez, y es el servicio que más necesidad tiene de disponer de un creador de mercado, a efectos también de dar una señal transparente del precio del mes siguiente, que es una de las referencias más utilizadas en los mercados internacionales de gas.

En el caso del producto mensual, se han recibido [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6. Propuestas de mejora del proceso de convocatoria del servicio por parte de MIBGAS

1. En relación con el proceso de convocatoria del servicio, se recomienda que las bases de la convocatoria sean públicas, sin necesidad de que haya que comunicar la muestra de interés para acceder a la documentación, con el objeto de dar una mayor transparencia al proceso.

2. En relación con las bases de la convocatoria, se sugiere incluir los criterios de puntuación y valoración de las ofertas recibidas, a efectos de poder realizar la selección de las mismas. En particular, se debería indicar el peso concreto que se asigna a la valoración económica y a la valoración técnica.

Igualmente, se deberían desarrollar los criterios concretos de puntuación de la oferta económica y de la oferta técnica, en base a los parámetros principales a ofertar (precio, spread y volumen), a efectos de poder realizar la adjudicación del servicio en condiciones objetivas y transparentes.

Resulta necesario que los criterios de puntuación de las ofertas se incluyan en las futuras convocatorias del servicio.

3. El criterio de la experiencia del comercializador en otros mercados no debería incluirse como criterio de valoración, a efectos de facilitar la competencia en igualdad de condiciones a todos los potenciales oferentes del servicio.

4. A la vista de la experiencia de las dos convocatorias realizadas hasta el momento, se considera que las próximas convocatorias deberían solicitar ofertas de creador de mercado para un menor número de productos (sin incluir, por ejemplo, los productos D+2, D+3 o resto del mes), adecuando la convocatoria hacia los productos en los que puede ser más necesaria la creación de liquidez, como ocurre actualmente en relación con los productos diario y mensual.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Único.- Emitir informe favorable en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se aprueba la adjudicación del servicio de creador de mercado en el mercado organizado de gas natural durante el segundo semestre de 2017, con las propuestas de mejora en relación al proceso de convocatoria del servicio realizado por MIBGAS, indicadas en el informe.